

Informe complementario al informe de valoración del informe previo de validación de la SGT

Modificaciones realizadas en el borrador del proyecto del Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía para su adaptación al Anteproyecto de la Ley Andaluza del Flamenco.

El presente informe se emite en relación a las adaptaciones realizadas en el texto del del proyecto de Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía para su adaptación al borrador del texto del Anteproyecto de la Ley Andaluza del Flamenco. Estas adaptaciones se han realizado sobre el PRIMER BORRADOR, texto resultante de las adaptaciones al Informe de Validación emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte con fecha 28 de diciembre de 2022.

El Anteproyecto de la Ley Andaluza del Flamenco se aprobó en Consejo de Gobierno el 13 de septiembre de 2022. El objetivo de esta norma es establecer el régimen jurídico del flamenco para garantizar su salvaguarda para su protección, conservación, difusión, investigación y la promoción de su conocimiento para su uso como bien social y como patrimonio cultural inmaterial de Andalucía, asegurando su transmisión a las futuras generaciones.

En el borrador de este Anteproyecto, en su artículo 9, se incluía el Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, con la siguiente redacción:

Artículo 9. Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

El Centro Andaluz de Documentación del Flamenco es una unidad administrativa de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, y tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) Salvaguardar y promocionar los valores tradicionales, así como fomentar la evolución creativa y el carácter identitario de cuantas manifestaciones artísticas, literarias y musicales sean exponentes del saber y sentir del pueblo andaluz, relacionados con el Flamenco.



FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	FECHA	13/02/2023
ID. FIRMA	RXPMw7292CZD88i+pYDdRTLX2CBRuq	PÁGINA	1/7



b) Investigar, recuperar, enseñar y divulgar los valores tradicionales del Flamenco, mediante la organización de seminarios, cursos, mesas redondas y cuantos actos sirvan a la difusión del Flamenco; así como la edición de publicaciones especializadas, revistas de estudios y ensayos sobre el tema del Flamenco.

c) Reunir y conservar cuantos documentos, objetos y elementos estén relacionados con el Flamenco, y en particular libros y documentos históricos, reproducciones sonoras, fílmicas y literarias que sirvan para perpetuar la historia del Flamenco como exponente del sentir y del saber del pueblo andaluz, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General competente en materia de patrimonio documental.

d) Digitalizar y hacer accesible todo su archivo, así como todos los fondos documentales relacionados con el Flamenco existentes en los centros de documentación de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, para su consulta por personas profesionales, investigadoras y público en general, respetando en todo caso la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

Los días 19 y 20 de diciembre de 2022 se celebraron, ante la Comisión de Turismo, Cultura y Deporte, las comparecencias de los agentes sociales y organizaciones interesados en la regulación objeto del Proyecto de Ley Andaluza del Flamenco. Tras la finalización de las comparecencias informativas en Comisión, se abrió el plazo para la presentación de enmiendas al articulado de este Proyecto de Ley, que finalizó el 9 de febrero de 2023.

Entre las enmiendas presentadas, se incluyó la de modificación de la redacción del artículo 9 de este Proyecto de Ley, que se ha propuesto de la siguiente manera:

Artículo 9. Museo del Flamenco de Andalucía

1. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, mediante Decreto del Consejo de Gobierno se creará el Museo del Flamenco de Andalucía, que constituirá la institución museística de carácter monográfico representativa y permanente del Flamenco en Andalucía.

2. Corresponderá al Museo del Flamenco de Andalucía la finalidad de proteger, conservar, exhibir, investigar, documentar y difundir el Flamenco, ejerciendo para ello, entre otras, las siguientes funciones:

a) La salvaguarda y promoción de los valores tradicionales, así como el fomento de la evolución creativa y el carácter identitario de cuantas manifestaciones artísticas, literarias y musicales sean exponentes del saber y sentir del pueblo andaluz, relacionados con el Flamenco.

b) La adquisición, protección y conservación de cuantos documentos, bienes y elementos estén relacionados con el Flamenco, y en particular libros y documentos históricos, reproducciones sonoras, fílmicas y literarias que sirvan para perpetuar la historia del Flamenco como exponente del sentir y del saber del pueblo andaluz.

c) La accesibilidad de todos los bienes y fondos documentales relacionados con el Flamenco existentes en los centros de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, para su exhibición, difusión, investigación y consulta por personas profesionales, investigadoras y

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	FECHA	13/02/2023
ID. FIRMA	RXPMw7292CZD88i+pYDdRTLX2CBRuq	PÁGINA	2/7



público en general, respetando en todo caso la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

d) La investigación, recuperación, enseñanza y divulgación de los valores tradicionales del Flamenco, mediante la organización de seminarios, cursos, mesas redondas, exposiciones temporales y cuantas actividades sirvan a la difusión del Flamenco; así como la edición de publicaciones especializadas, revistas de estudios y ensayos sobre el tema del Flamenco.

e) Cualquier otra función que se le encomiende por disposición legal o reglamentaria.

3. La unidad administrativa denominada Centro Andaluz de Documentación del Flamenco se adscribirá al Museo del Flamenco de Andalucía, con plena integración de sus fondos museográficos y documentales en la colección museística de dicho Museo.

Con el fin de adaptar el texto del proyecto de Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía a este Proyecto de Ley Andaluza del Flamenco, se han realizado las siguientes modificaciones en el texto del PRIMER BORRADOR, en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5.

1. Modificaciones en el Artículo 1.

TEXTO DEL PRIMER BORRADOR:

Artículo 1. Creación, naturaleza y adscripción del Museo del Flamenco de Andalucía.

1. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, se crea el Museo del Flamenco de Andalucía como servicio de gestión diferenciada adscrito al órgano directivo de la Consejería competente en materia de museos que se determine en el decreto que establezca su estructura orgánica. Su titularidad y gestión se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se adscribe al Museo del Flamenco de Andalucía el personal y las funciones de la unidad administrativa denominada Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

NUEVA REDACCIÓN:

Artículo 1. Creación, naturaleza y adscripción del Museo del Flamenco de Andalucía.

1. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, se crea el Museo del Flamenco de Andalucía como institución museística de carácter monográfico representativa y permanente del flamenco, centrada en la conformación de una colección estable del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ejerciendo las ineludibles funciones de protección, conservación, investigación, documentación y difusión que nuestra Administración tiene encomendadas.

2. El Museo del Flamenco de Andalucía se crea como servicio administrativo de gestión diferenciada adscrito al órgano directivo de la Consejería competente en materia de museos que se determine en el decreto que establezca su estructura orgánica. Su titularidad y gestión se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	FECHA	13/02/2023
ID. FIRMA	RXPMw7292CZD88i+pYDdRTLX2CBRuq	PÁGINA	3/7



3. Se adscribe al Museo del Flamenco de Andalucía el personal y las funciones de la unidad administrativa denominada Centro Andaluz de Documentación del Flamenco.

2. Modificaciones en el Artículo 2.

TEXTO DEL PRIMER BORRADOR:

Artículo 2. Competencias y sede.

1. Corresponderá al servicio de gestión diferenciada Museo del Flamenco de Andalucía, de conformidad con la normativa reguladora del patrimonio histórico y de las instituciones museísticas, la gestión de su sede y de los fondos museísticos que les sean propios o se hallen depositados en el mismo.

2. El servicio Museo del Flamenco de Andalucía tendrá su sede en la Plaza de Belén, en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), sin perjuicio de que se puedan adscribir otros inmuebles o dependencias para el cumplimiento de sus funciones museísticas.

NUEVA REDACCIÓN:

Artículo 2. Competencias y sede.

1. Corresponderá al Museo del Flamenco de Andalucía, de conformidad con la normativa reguladora del patrimonio histórico y de las instituciones museísticas, la gestión de su sede y de los fondos museísticos que les sean propios o se hallen depositados en el mismo.

2. El Museo del Flamenco de Andalucía tendrá su sede en la Plaza de Belén, en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), sin perjuicio de que se puedan adscribir otros inmuebles o dependencias para el cumplimiento de sus funciones museísticas.

3. Modificaciones en el Artículo 3.

TEXTO PRIMER BORRADOR:

Artículo 3. Colecciones.

Los fondos del Museo del Flamenco de Andalucía están constituidos por los fondos del Centro Andaluz de Documentación sobre Flamenco y aquellos que, formando parte de la Colección Museística de Andalucía, le sean asignados a su colección estable por la Consejería competente en materia de museos de la Junta de Andalucía, así como aquellos fondos museográficos y documentales, que por su gran relevancia e interés por su relación con el flamenco, ingresen en concepto de adquisición.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 3. Colecciones.

Los fondos del Museo del Flamenco de Andalucía están constituidos por los fondos del Centro Andaluz de Documentación sobre Flamenco, aquellos fondos pertenecientes a la Colección Museística de Andalucía que le sean asignados a su colección estable por la Consejería competente en materia de mu-

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	FECHA	13/02/2023
ID. FIRMA	RXPMw7292CZD88i+pYDdRTLX2CBRuq	PÁGINA	4/7



seos de la Junta de Andalucía, y aquellos fondos museográficos y documentales que, por su gran relevancia e interés por su relación con el flamenco, ingresen en concepto de adquisición.

Las colecciones del museo estarán constituidas por aquellos elementos y bienes de carácter histórico, bibliográfico, sonoro, fílmico, audiovisual y literario que estén relacionados con el Flamenco y presenten especial relevancia para su conocimiento.

4. Modificaciones en el Artículo 4.

TEXTO PRIMER BORRADOR

Artículo 4. Objetivos.

Los principales objetivos de este museo serán los siguientes:

- a) Constituir una institución museística de carácter monográfico representativa y permanente del flamenco, centrada en la conformación de una colección estable del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ejerciendo las ineludibles funciones de conservación y protección que nuestra Administración tiene encomendadas.
- b) Reunir y conservar cuantos documentos y bienes sean de gran relevancia e interés por su relación con el flamenco.
- c) Exponer y difundir el flamenco desde la innovación museográfica a todos los segmentos de público de nuestra sociedad.
- d) Impulsar la investigación sobre este tipo de patrimonio y la constante actualización y colaboración con instituciones nacionales e internacionales especializadas en la materia.
- e) Salvaguardar y promocionar los valores relacionados con el flamenco.
- f) Favorecer la función social del conocimiento, documentación e investigación del flamenco en Andalucía y su transferencia a la sociedad.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 4. Objetivos.

Los principales objetivos de este museo serán los siguientes:

- a) Salvaguardar y promover los valores tradicionales del flamenco, así como fomentar la evolución creativa y el carácter identitario de las manifestaciones artísticas, etnológicas, literarias y musicales que sean exponentes del saber y sentir del pueblo andaluz.
- b) Preservar y fomentar los valores que inspiraron la declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.
- c) Impulsar la investigación sobre el flamenco y la colaboración con instituciones nacionales e internacionales especializadas en la materia.
- d) Favorecer la función social del conocimiento del flamenco y su transferencia a la sociedad.

5. Modificaciones en el Artículo 5.

TEXTO PRIMER BORRADOR

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	FECHA	13/02/2023
ID. FIRMA	RXPm7292CZD88i+pYDdRTLX2CBRuq	PÁGINA	5/7



Artículo 5. Funciones.

Corresponden al Museo del Flamenco de Andalucía los fines de conservar, exhibir, investigar, documentar y difundir el flamenco, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) La conservación y protección de los fondos que tiene encomendados.
- b) El desarrollo, fomento y promoción de la investigación de sus fondos y de su especialidad.
- c) La documentación con criterios científicos de sus fondos.
- d) La organización y la promoción de las iniciativas y actividades que contribuyan al conocimiento y difusión de sus fondos o de su especialidad, así como la elaboración de publicaciones científicas y divulgativas acerca de las mismas.
- e) La exhibición ordenada de sus fondos y el desarrollo de una permanente actividad didáctica respecto a sus contenidos.
- f) El fomento y la promoción del acceso del público al museo y a sus servicios culturales, de manera presencial y por medio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, con especial atención a los grupos y personas con dificultades de acceso.
- g) Cualquier otra función que se le encomiende por disposición legal o reglamentaria.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 5. Funciones.

Corresponden al Museo del Flamenco de Andalucía los fines de proteger, conservar, exhibir, investigar, documentar y difundir el flamenco, ejerciendo las siguientes funciones:

- a) La adquisición, conservación y protección de los fondos encomendados y de los bienes de carácter histórico, documental, bibliográfico, sonoro, filmico, musical y literario relacionados con el flamenco, que fomenten su conocimiento y perpetúen su historia como exponente del sentir y saber del pueblo andaluz.
- b) La exhibición ordenada de sus fondos con criterios museológicos y etnológicos, contribuyendo al conocimiento de sus fondos y de su especialidad.
- c) El desarrollo, fomento y promoción de la investigación de sus fondos y de su especialidad, mediante la organización de seminarios, cursos o encuentros que permitan la puesta en común de especialistas en la materia, la elaboración de publicaciones científicas y divulgativas, la colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales especializadas en la materia y, en especial, el servicio de atención a personas profesionales e investigadoras en el conocimiento de sus fondos.
- d) La documentación sistemática de sus fondos con criterios científicos y museológicos, atendiendo a su disciplina etnológica y su diversa naturaleza material. La accesibilidad de sus fondos documentales y su archivo así como todos los fondos documentales relacionados con el Flamenco existentes en los centros de documentación de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico.
- e) La organización y promoción de las iniciativas culturales, como exposiciones y actividades culturales, que contribuyan al conocimiento del flamenco, la difusión de sus fondos y el desarrollo de una permanente actividad didáctica respecto a sus contenidos.
- f) El fomento del acceso del público al museo y a sus servicios culturales, de manera presencial y por medio de las nuevas tecnologías, con especial atención a los grupos y personas con dificultades de acceso. Asimismo se promoverá la accesibilidad de los bienes y fondos documentales relacionados con

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	FECHA	13/02/2023
ID. FIRMA	RXPMw7292CZD88i+pYDdRTLX2CBRuq	PÁGINA	6/7



el flamenco existentes en las unidades dependientes de la Consejería competente en materia de cultura, para su exhibición, difusión, o consulta por personas interesadas, respetando en todo caso la legislación sobre Propiedad intelectual y protección de datos de carácter personal.
g) Cualquier otra función que se le encomiende por disposición legal o reglamentaria.

6. Disposición Final segunda.

Se incorpora una nueva Disposición Final, que se numera como segunda.

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece de Estructura Orgánica de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece de Estructura Orgánica de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 2.7 que queda redactado como sigue: “2.7. Así mismo, dependen de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte las siguientes unidades: el Museo Íbero, el Centro Andaluz de la Fotografía y la Filmoteca de Andalucía.”

Dos. Se modifica el artículo 12.3 que queda redactado como sigue: “12.2. A través de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico se adscribe a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, el Centro Andaluz de la Fotografía.”

Tres. Se modifica el artículo 11.3 que queda redactado como sigue: “11.3. A través de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, dependen de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, el Museo Íbero, y como servicios administrativos con gestión diferenciada el Museo de Bellas Artes de Sevilla, el Museo de Málaga, el Museo del Flamenco de Andalucía, al que se adscribe como unidad el Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, el Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra y el Conjunto Arqueológico de los Dólmenes de Antequera.

7. Disposición final tercera.

Se remunera la Disposición Final segunda. Entrada en vigor, quedando como:

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE MUSEOS Y
CONJUNTOS CULTURALES
Fdo.: Aurora Villalobos Gómez

FIRMADO POR	AURORA VILLALOBOS GOMEZ	FECHA	13/02/2023
ID. FIRMA	RXPMw7292CZD88i+pYDdRTLX2CBRuq	PÁGINA	7/7